



Cartagena de Indias, D. T. y C., 25 de agosto de 2015.

Asunto: Respuesta Derecho de petición. Proceso de Licitación No. TC-LPN-001-2015.

Respetada Señora Mongui;

Antes de dar respuesta a su correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2015, a las 2:08 p.m., nos permitimos hacer la siguiente introducción:

El numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalaran términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que "*... artículo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el termino una vez vencido no puede revivirse*".

La entidad al momento de publicar el pliego de condiciones, sus adendas, y resoluciones de suspensión y reinicio, estableció en el cronograma del proceso de contratación, señalando claramente la fecha límite de recibo de observaciones a los pliegos, esto es, el 3 de agosto del año que discurre.

Verificada la fecha de presentación de su escrito se observa que la misma esta por fuera del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación al que Usted se refiere.

En atención a lo anterior, a su solicitud se le imprimirá el trámite establecido en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esto es, como un derecho de petición.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

- 1. Cuáles son las principales diferencias entre tener un riesgo con uno de los diferentes operadores que participan en el proceso y el riesgo frente a Transcaribe S.A. como Operador.**

RESPUESTA: En el caso de Transcaribe, el Distrito de Cartagena tiene el 100% de las acciones de la entidad, concurriendo varias entidades Distritales a la conformación, por lo cual las contingencias de Transcaribe afectan directamente al Distrito.

Lo anterior es base para que el Distrito haya firmado con Transcaribe un acuerdo de respaldo a la operación de la porción No. 2, adicional al acuerdo de respaldo a la tarifa del Sistema y que haya incluido en el proyecto de presupuesto del año 2016, una partida de \$19 mil millones, que puede llegar hasta \$27 mil millones de pesos por efectos de la variación del dólar, que servirá como garantía de pago de los créditos que se tomen para la operación de la porción No. 2.

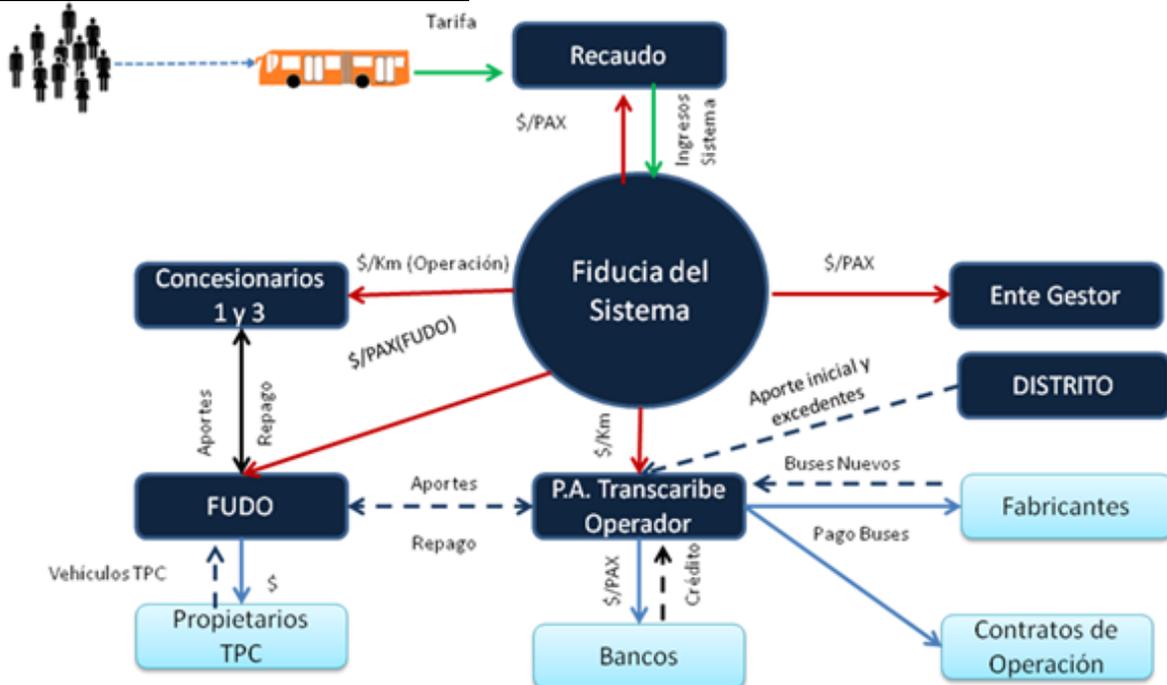
Otro aspecto importante a tener en cuenta es que el Distrito tiene la obligación legal de garantizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y al ser Transcaribe una entidad pública, se constituye en deber la transferencia de recursos para cumplir con esa prestación, aspecto que no se verifica en las concesiones 1 y 3 por tratarse de empresas privadas, a quienes sólo les es vinculante el cumplimiento del contrato.

Todo lo anterior, contribuye a que el riesgo de la operación se minimice por la participación del ente público en la prestación del servicio, tal como se ha explicado en diferentes instancias por parte de la entidad.

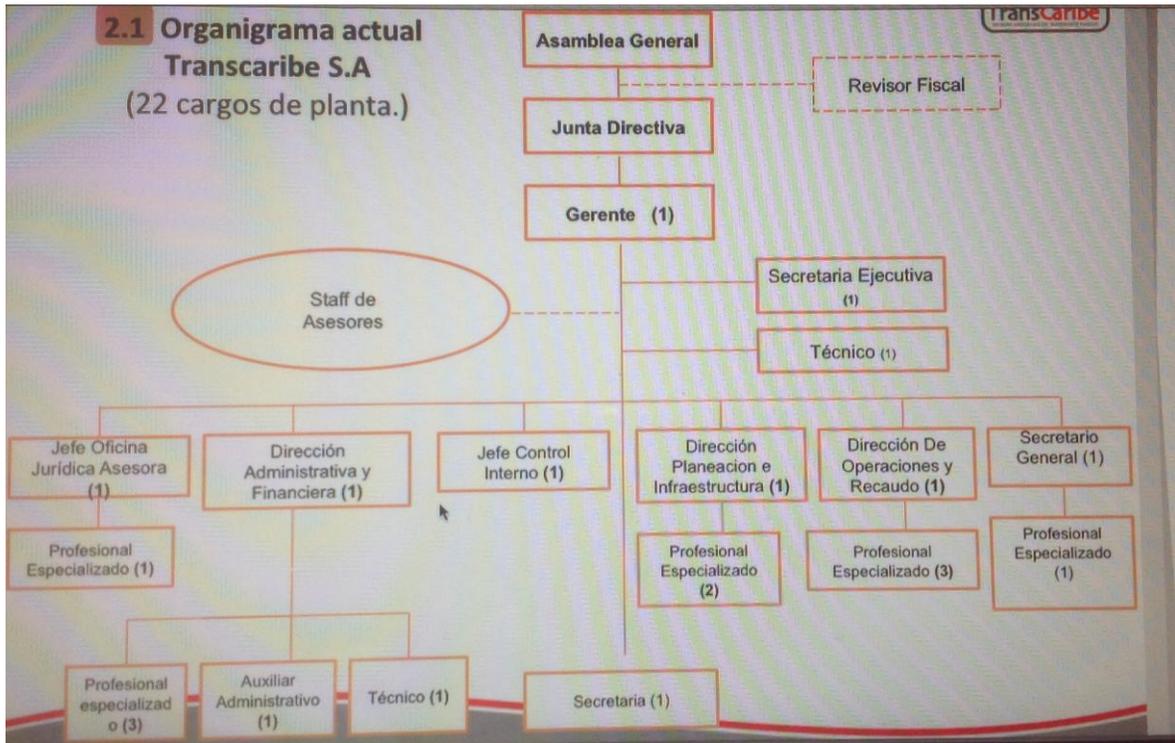
2. Por favor, envíe un organigrama que muestre todas las relaciones y dependencias en el sistema y un organigrama de Transcaribe

RESPUESTA:

Esquema Interrelaciones del Sistema



Organigrama Transcaribe



3. **Por favor confirmenos si es posible cumplir con los derechos step-in rights si el operador es Transcaribe**

RESPUESTA: Las condiciones del crédito serán las otorgadas por el financiador, siempre que se ajusten a las previsiones contenidas en el pliego de condiciones y el contrato que se suscriba.

4. **Por favor, infórmenos si es posible ceder la financiación haciendo un contrato de financiación entre Transcaribe SA con un banco extranjero en USD**

RESPUESTA: Sí se puede ceder, siempre y cuando se cumplan las condiciones del contrato de suministro y de financiación presentadas por el proponente adjudicatario. (moneda, tasa, forma y periodo de pago).

Para el efecto, la cesión deberá ser autorizada por TRANSCARIBE S.A. por expresa disposición legal.

5. **El operador puede firmar pagares o cualquier otro tipo de instrumento que avale la operación de financiación**

RESPUESTA: De acuerdo con la información suministrada por los estructuradores financieros de la operación de crédito proveedor, TRANSCARIBE S.A. puede firmar un pagaré que garantice la obligación.

6. **Los buses pueden ser pignorados como garantía de financiación?**



RESPUESTA: De acuerdo con la información suministrada por los estructuradores financieros de la operación de crédito proveedor, los vehículos pueden ser pignorados como prenda de garantía de la obligación financiera asumida.

7. Transcribe puede dar al proveedor un anticipo del 5% sobre el contrato de suministro?

RESPUESTA: La estructuración actual del proceso no permite entregar un anticipo sobre el valor de los vehículos sobre ningún porcentaje. La forma de pago está definida en el pliego de condiciones: 1 año de gracia + 10 para pago.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, quedando atentos a aclarar cualquier duda adicional que surja sobre este particular.

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS CORONADO YANCES
GERENTE SUPLENTE
TRANSCARIBE S.A

Proyecto:

DE VIVEROS Y ASOCIADOS. Asesores jurídicos externos.

SPS BANCA DE INVERSION. Asesores Financieros externos.

Reviso: ERCILIA BARRIOS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica.